



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000017-2025-MDP/GDTI [17884 - 2]

**VISTO:** El Informe del Órgano Instructor N° 000004-2024-MDP/GDTI-SGDT [17884 - 0] de fecha 04 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial y el Oficio N° 000717-2024-MDP/GDTI [17884-1] de fecha 18 de abril del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972.

Que mediante Informe del Órgano Instructor N° 000004-2024-MDP/GDTI-SGDT [17884-0] de fecha 04 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, donde señala que mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023, se aprobó la “Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento Sancionador de Infracciones y Paralización inmediata de Obras que no cuentan con Licencias de Edificación y Autorización de Inicio de Obra y de obras ejecutadas o Instalación de Elementos Antirreglamentarios en la Vía Pública en el Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” y habiendo culminado los actos de instrucción, procede a remitir a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe Final de Instrucción en los términos siguientes:

### 1.0 ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- Que, mediante el Acta de ejecución de Fiscalización N°269-2023-MDP de fecha 18 de marzo del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. 16588715 y Anderson Mogollon Díaz identificado con DNI 73765588 se procedió a notificar al imputado.
- Que, mediante la Notificación de imputación de cargo N°166-2023-MDP de fecha 18 de marzo del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. 16588715, el cual se le imputa la infracción tipificada con código N°014-GDTI.

### 2.0 BASE LEGAL

- **Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades:** La Municipalidad Distrital de Pimentel, es un órgano de gobierno local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en a través del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N°27680 “Ley de Reforma Constitucional” y en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM:** Instrumento que establece las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales; dicho esto, en su artículo 5 establece que al órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador es la Subgerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pimentel. a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales vigentes, y constatar la infracción de dichas normas. Siendo que, los fiscalizadores cuentan con las facultades y deberes descritos en el Capítulo II del Título IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Texto Único Ordenado de la Ley N°27444:** Que, el numeral 173.1 del artículo 173° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que: “La carga de la prueba se rige por el principio del impulso de oficio establecido en la presente Ley”. En tal sentido, se colige que la Administración es quien tiene la carga de la prueba dentro del procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio a ello, su inciso 173.2, indica también que los administrados deben aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones de ser el caso.

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000017-2025-MDP/GDTI [17884 - 2]

### 3.0 LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

- Mediante el Acta de ejecución de Fiscalización N°269-2023-MDP de fecha 18 de marzo del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. 16588715 y Anderson Mogollon Díaz identificado con DNI. 73765588 se procedió a notificar al imputado referente a Por efectuar edificación sobre área de retiro municipal.
- Mediante la Notificación de imputación de cargo N°166-2023-MDP de fecha 18 de marzo del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. 16588715, el cual se le imputa la infracción tipificada con código N°014-GDTI en mérito a efectuar edificación sobre área de retiro municipal, con un monto de multa del 50% de la UIT (S/2,575.00) y aplicando la medida provisional de Demolición y/o regularización a criterio de la entidad.
- Mediante Informe N°52-2024-APMD de fecha 18 de marzo del 2024, se detalla los hechos, el llenado de las actas y el registro fotográfico de la presunta infracción cometida por Milagros del Carmen Bustamante Sánchez.

Que, en definitiva, revisadas las actas, dichas diligencias se llevaron a cabo el día 18 de marzo del 2024, en presencia de Augusto Fernando Salas Rojas, quien se negó a la firma de las actas, dejándose constancia de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.3 del TUO de la Ley N°27444 y tal como se muestra en las fotografías adjuntas al Informe N°52-2024-APMD.

### 4.0 NOTIFICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS

- Verificada el Acta de Ejecución de Fiscalización N°269-2023-MDP de fecha 18 de marzo del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. 16588715 y Anderson Mogollon Díaz identificado con DNI. 73765588, esta CUMPLE con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM.
- Verificada el Acta de Imputación de Cargos N°166-2023-MDP de fecha 18 de marzo del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. 16588715, esta CUMPLE con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM.

Que, de la evaluación realizada durante el procedimiento de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento.

### 5.0 IMPUTACIÓN DE CARGOS

De acuerdo a la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023, en el cual en su Cuarta Disposición Final indica: Apruebase la incorporación y/o modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza, y de acuerdo a la Notificación de Imputación de Cargo N°166-2023-MDP de fecha 18-03-2024, siendo la infracción imputada la siguiente:

- **CÓDIGO 014-GDTI**
  - **Infracción:** *Por efectuar edificación sobre área de retiro municipal.*
  - **Gravedad de Sanción:**
  - **Multa:** *50% de la UIT (S/2,575.00)*
  - **Medida Complementaria:** *Demolición o Regularización a criterio de la entidad.*

### 6.0 DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal (Potestad del



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000017-2025-MDP/GDTI [17884 - 2]

Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración), siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3° del mismo dispositivo legal, correspondería pronunciarnos sobre los descargos presentados por el administrado, sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe el administrado no ha realizado descargo alguno habiendo transcurrido once (11) días hábiles.

De esta manera, en mérito al artículo 30° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM se determina que la administrada contraviene con la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM, por consiguiente, es RESPONSABLE por la comisión de la Infracción tipificada con código N°014-GDTI del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante la Ordenanza, debiendo interponerse la multa correspondiente al 50% de la UIT. (S/2,575.00).

### 7.0 DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

Que, luego de la evaluación de los actuados, es importante señalar que debido al entorno urbano y a la consolidación de la manzana es criterio de la presente subgerencia en concordancia con la actual política de gestión municipal, el cual es el prioritario crecimiento y desarrollo ordenado del distrito, disponer la medida de Regularización.

### 8.0. SANCIÓN APLICABLE

- Del análisis efectuado en el presente informe, SE HA ACREDITADO DE MANERA FEHACIENTEMENTE LA INFRACCIÓN: Por efectuar edificación sobre área de retiro municipal infringiendo el código 014-GDTI tipificada según el CUIS de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023.
- Del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP de fecha 26-04-2023, establece que el porcentaje de la multa por haber cometido la infracción con código 014-GDTI corresponde al 50% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria), correspondiendo a un valor el cual asciende a S/2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles).
- Asimismo, la Infracción con Código N°014-GDTI establece como medida complementaria la Regularización a criterio de la entidad, toda vez que la obra contraviene a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM.

### 9.0. RECOMENDACIONES

En base a lo expuesto, se procede a formular las siguientes recomendaciones:

- **Sancionar** a MARIA DEL MILAGRO BUSTAMANTE SANCHEZ identificado con DNI. 16788071 por haber cometido la infracción tipificada con Código N°014-GDTI, tal y como lo demuestra las actas de fiscalización e Imputación de Cargos.
- **Imponer** el pago de la multa respectiva, la cual asciende al 50% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) correspondiendo a un valor total que asciende a S/2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles).
- **Imponer** la medida complementaria de Regularización por contravenir la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM.

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000017-2025-MDP/GDTI [17884 - 2]**

Por lo expuesto, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, en calidad de Órgano Instructor, REMITE el presente Informe Final de Instrucción dentro del plazo establecido en el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, para que su despacho determine la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria y dictamine las medidas correctivas pertinentes en conformidad con el artículo 32°, 35° y 37° de la Ordenanza Municipal antes señalada, y así dar cumplimiento a la Sexta Disposición Final de la O.M.N°010-2023-MDP/CM.

Asimismo, se deja constancia que en cumplimiento de Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, y sin perjuicio al presente Informe final del Órgano Instructor y como una garantía adicional a favor del administrado, debe notificar el presente al administrado para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, realice el descargo correspondiente, con la finalidad de tomarlo como insumo y proceder a emitir el acto que corresponda, esto en concordancia numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "(...) El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles"

Que mediante Oficio N° 000717-2024-MDP/GDTI [17884-1] de fecha 18 de abril del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se le informa al administrado el término de la etapa instructora y el Inicio de la etapa decisoria, informando que, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 255 inc. 255.5 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en ejercicio pleno de su derecho de defensa, se encuentra facultado de presentar los descargos que estime pertinentes los cuales deberán ser ingresados por Mesa de Partes (haciendo referencia al Reg. Sisgedo N° 17884) de la Municipalidad Distrital de Pimentel en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, luego de la cual, transcurrido dicho plazo, con el descargo o sin él, mi despacho en calidad de Órgano Sancionador procederá a emitir la decisión correspondiente. Para ello se le adjunta el Informe del Órgano Instructor N° 000004-2024-MDP/GDTI-SGDT [17884 - 0] de fecha 04 de abril del 2024.

Dicho oficio fue debidamente notificado con fecha 22 de abril del 2024, siendo recepcionado por la administrada Milagros del Carmen Bustamante Sánchez, identificada con DNI N° 16788071.

Que el administrado tenía hasta el 29 de abril del 2024, para emitir sus descargos a lo expuesto y sustentado en el Informe del Órgano Instructor N° 000004-2024-MDP/GDTI-SGDT [17884 - 0] de fecha 04 de abril del 2024.

Que, verificado en el SISGEDO, no se aprecia que el administrado haya ingresado a la Entidad, los descargos respectivos, dentro del plazo legal establecido.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque art. 79 y 80 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1o:** **SANCIONAR** a la infractora Sra. Milagros del Carmen Bustamante Sánchez, identificada con DNI N° 16788071, por la comisión de la infracción con Código N° 014-GDTI "POR EFECTUAR EDIFICACIÓN SOBRE ÁREA DE RETIRO MUNICIPAL", considerada como MODERADA, en el predio ubicado en la Mz. D Lote 23 Urb. Villas de la Ensenada II Etapa del Distrito de Pimentel, cuya multa corresponde al 50 % del valor de la obra, debiendo cancelar la multa por el monto de S/ 2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles), cuya conducta infractora fue debidamente notificada a través



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000017-2025-MDP/GDTI [17884 - 2]

de la Notificación de imputación de cargo N° 166-2023-MDP de fecha 18 de marzo del 2024, por lo cual se le CONCEDE a la infractora Sra. MILAGROS DEL CARMEN BUSTAMANTE SÁNCHEZ, el plazo de quince días hábiles (15) a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución, para que cumpla con el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de remitir los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactivo, conforme lo dispone el art. 50 y 52 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, quedando expedito el derecho de los infractores de interponer el recurso administrativo que crea conveniente, en el plazo y bajo las formalidades establecidas en el art. 42 al 46 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2o: IMPONER** a la infractora Sra. MILAGROS DEL CARMEN BUSTAMANTE SÁNCHEZ, identificada con DNI N° 16788071, la medida de PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA POR EFECTUAR EDIFICACION SOBRE AREA DE RETIRO MUNICIPAL, en el predio ubicado en la Mz. D Lote 23 Urb. Villas de la Ensenada II Etapa Pimentel, del Distrito de Pimentel, bajo apercibimiento de adoptar las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, precisándose además que los recursos administrativos no suspenden la ejecución de dicha medida complementaria, a excepción de lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**ARTICULO 3o: NOTIFICAR** la presente resolución a la infractora Sra. MARIA DEL MILAGRO BUSTAMANTE SANCHEZ, identificado con DNI N° 16788071, anexando el Informe del Órgano Instructor N° 000004-2024-MDP/GDTI-SGDT [17884 - 0] de fecha 04 de abril del 2024, en la dirección: Mz. D Lote N° 23-Urb. Villas de la Ensenada II Etapa-Pimentel, para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO 4o: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos, en el marco de sus competencias.

**ARTICULO 5o: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munipimentel.gob.pe](http://www.munipimentel.gob.pe), acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE**



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000017-2025-MDP/GDTI [17884 - 2]**

Firmado digitalmente  
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
Fecha y hora de proceso: 12/03/2025 - 10:22:16

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
JESSICA CHEVARRIA MORÁN  
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL  
11-03-2025 / 16:37:27